



ESTABLECE TALLA MINIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO HUEPO EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA VIII REGIÓN.

R. EX. Nº **2213**

VALPARAÍSO, **20 AGO. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 128/2014, contenido en Memorándum Técnico (R.Pesq.) Nº 128-2014, de fecha 23 de Julio de 2014; y por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región mediante ORD. (CZP3) Nº 12/2014, de fecha 8 de Agosto de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880 y la Ley 20.657; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante Resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa Consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de ésta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar en 120 milímetros, la talla mínima de extracción del recurso Huevo *Ensis macha* en el área marítima de la VIII Región, estableciendo un rango de tolerancia del 20% para el muestreo de la talla por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que consultado el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Bío-Bío, ha aprobado la medida de administración propuesta por esta Subsecretaría.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Establécese una talla mínima de extracción de 120 milímetros para el recurso Huevo *Ensis macha* en el área marítima de la VIII Región, con un rango de tolerancia de 20% para el muestreo de la talla por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a nivel del desembarque, transporte y procesamiento en planta.

Sin perjuicio de lo anterior, al cabo de tres años desde la fecha de publicación en extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, el rango de tolerancia será de un 10% para el muestreo de talla indicado precedentemente.

2.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 letra k) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular stamp.

RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura